

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3857 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0005343

Señores
PROBIOMED S.A. DE C.V.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “FORMULACIÓN FARMACÉUTICA ESTABLE DE UNA PROTEÍNA DE FUSIÓN”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IB2018/058555

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 31 de octubre de 2018.

PRIORIDAD: MX MX/a/2017/013995 31 de octubre de 2017.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 12 de enero de 2023 bajo el número NC2023/0000254, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de formulaciones líquidas nuevas que contengan Etanercept como principio activo en alta concentración, que reduzcan la propensión a la formación de impurezas y con estabilidad incrementada, mientras que se mantenga su identidad fisicoquímica y potencia biológica útil para administración parenteral.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea formulaciones líquidas de Etanercept, una proteína de fusión recombinante TNFR:Fc dirigida contra el TNF α en alta concentración (20 a 100mg/ml), en presencia de una solución amortiguadora de pH de histidina o succinato de 10 a 50 Mm, que mantienen un pH en el intervalo de 5.8 a 6.8, adicionadas con 0.05 a 0.5% de polisorbato, 0 a 2% de sacarosa o trehalosa, y manitol utilizado como agente tonificante del 1 a 7%.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 12 de enero de 2023 bajo el número NC2023/0000254.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el



Oficio N° 3857 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0005343

objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

Analizado el título modificado en el escrito radicado bajo el N° NC2023/0000254 el 12 de enero de 2023 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, esta oficina acepta el siguiente título: "FORMULACIÓN FARMACÉUTICA LÍQUIDA ESTABLE DE ETANERCEPT, UN BUFFER DE HISTIDINA O SUCCINATO, POLISORBATO 80 Y MANITOL".

4.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, en la reivindicación dependiente 2 no es clara porque incluye un agente estabilizador que se selecciona de sacarosa o trehalosa, el cual no había sido considerado dentro de los componentes de la reivindicación 1, que es de tipo cerrado al mencionar la expresión "consiste de". Se aclara al solicitante, que con la expresión "consiste de", se excluye cualquier otro componente que no está mencionado en la reivindicación, es decir, la formulación no puede incluir cualquier componente diferente de etanercept, de un buffer de histidina o succinato, de polisorbato 80, de manitol y de agua estéril, por lo tanto, si la formulación contiene sacarosa o trehalosa, la reivindicación 1 no debería estar redactada como una reivindicación cerrada, a menos que la formulación reclamada en la reivindicación 1, también incluya a la sacarosa o trehalosa. Se sugiere reemplazar la expresión "consiste de" por "comprende".

Esta oficina informa que, las características de la reivindicación 2 son esenciales e imprescindibles para el desarrollo de la invención propuesta, por lo tanto, estas deberían ser parte de la reivindicación principal 1. De acuerdo con lo anterior, se sugiere replantear el capítulo reivindicatorio, de manera que en la reivindicación independiente 1 se incluyan a los agentes estabilizadores sacarosa o trehalosa de la reivindicación 2.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4.3. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, dado que las formulaciones y valores de pureza, Tm y potencia biológica, se agrupan en función de la solución amortiguadora con un rango o intervalo de concentraciones de los diferentes componentes, lo que no permite identificar qué componentes y concentraciones son incluidas en cada una de las formulaciones desarrolladas, ni tampoco, cuál de las formulaciones enumeradas presentan los valores de pureza, Tm y potencia biológica referidos. Además, en estos valores de pureza, Tm y potencia biológica, el límite superior del % de agregación sobrepasa incluso la agregación de la formulación comercial, y el límite inferior de

Oficio N° 3857 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0005343

temperatura Tm también podría ser inferior al de la formulación comercial, lo cual es indicativo de una menor estabilidad en algunas de las formulaciones derivadas de las posibles combinaciones de los rangos de concentración mencionados.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, dicha modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 31 de octubre de 2017, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D3	WO2014011672	“Etanercept formulations exhibiting marked reduction in sub-visible particles”	16 de enero de 2014
D4	WO2014177548	“Alternative formulations for TNFR:Fc fusion polypeptides”	06 de noviembre de 2014

D3¹ divulga composiciones farmacéuticas acuosas estabilizadas de etanercept, adecuadas para el almacenamiento a largo plazo, con una reducción sustancial de partículas subvisibles, así como métodos de fabricación de estas composiciones, métodos de administración y artículos de fabricación (Resumen).

D4² divulga composiciones farmacéuticas estables acuosas adecuadas para el almacenamiento de polipéptidos que contienen TNFR:Fc (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2023/0000254 del 12 de enero de 2023) refiere a: “1. Una formulación farmacéutica líquida estable para una proteína de fusión recombinante TNFR:Fc caracterizada porque consiste de (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3	D4
Una formulación farmacéutica líquida estable para una proteína de fusión recombinante TNFR:Fc caracterizada porque consiste de:	Una formulación farmacéutica líquida acuosa que comprende: (Pág. 52, Formulación P1:5; 1:10)	Formulación acuosa que consiste en: (Pág. 12, Formulación F7 y F8)

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/049916504/publication/WO2014011672A1?q=WO2014011672>
² <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/050732113/publication/WO2014177548A1?q=WO2014177548>
Página 3 de 9



Oficio N° 3857 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0005343

a) etanercept, como proteína de fusión, en una concentración de 50 mg/mL;	Etanercept 50 mg/ml (pág. 52, Formulación P1:5; 1:10)	Etanercept 50 mg/ml (pág. 12, Formulación F7 y F8)
b) una solución amortiguadora de pH que se selecciona de histidina o succinato, en una concentración de 10 a 30 mM;	Fosfato de sodio 25 mM (pág. 52, Formulación 1:10) Un buffer seleccionado de fosfato, histidina, citrato, maleato, tartrato, succinato, acetato, tris, bicarbonato; 10 A 200 mM (pág. 34, lín. 5 a 16)	Buffer Histidina/HCl 28 mM Buffer Succinato 22 mM (pág. 12, Formulación F7 y F8)
c) polisorbato 80, como agente surfactante, en una concentración de 0.05 a 0.15% en peso;	Polisorbato 80; 0.02% (pág. 52, Formulación P1:5; 1:10)	—
d) manitol, como agente tonificante, en una concentración de 1 a 7%; y	Manitol; 2% (pág. 52, Formulación P1:5; 1:10)	90 mM NaCl (pág. 12, Formulación F7 y F8)
e) agua estéril.	Agua desionizada (pág. 52, Formulación P1:5; 1:10, lín. 11 y 12) (pág. 39, lín. 30)	Agua (pág. 12, Formulación F7 y F8)

D3 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga formulaciones farmacéuticas líquidas acuosas que comprenden 50 mg/ml de etanercept, 25 mM de un buffer fosfato de sodio,0,02% de polisorbato 80, 2% de manitol y agua desionizada (pág. 52, Formulación P1:5; 1:10).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición divulgada en D3, consiste en que, en la composición de la solicitud la solución amortiguadora se selecciona de histidina o succinato.

No hay evidencia de que el seleccionar específicamente una solución amortiguadora de histidina o succinato proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D3, puesto que composiciones estables a largo plazo por dos años o más (pág. 52, lín. 14 y 15), y con agregados inferiores a 0.82 tras almacenarse a 40°C por dos semanas (pág. 63, Tabla. 2, Formulación 1:10) ya habían sido previstas en dicho documento. Además, la solicitud no demuestra ningún tipo de efecto técnico asociado con la inclusión de un buffer de histidina o succinato, dado que la composición de referencia que comprendía un buffer de fosfato, tal como la formulación de D3, presentaba un menor porcentaje de agregados, una menor velocidad de agregación y una temperatura T_m superior a la de formulaciones que comprendían histidina o succinato como solución amortiguadora (Tabla. 2, 4, 5 y 6), lo cual es indicativo de una mayor estabilidad.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D3 con el fin de proporcionar otra composición estable de etanercept alternativa?



Oficio N° 3857 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0005343

Sin embargo, el seleccionar una solución amortiguadora de histidina o succinato para obtener una formulación estable ya está divulgado en D4, que se refiere a formulaciones acuosas que comprenden 50 mg/ml de etanercept, 28 mM de un buffer Histidina/HCl o 22 mM de un buffer succinato, 90 mM de NaCl, sacarosa y glicina. Dichas formulaciones presentan una alta estabilidad (agregados inferiores al 2.3%), potencia (pág. 37) y una temperatura de agregación T_{agg} de 63.6 y de 66.2 °C, lo cual evidencia un mayor grado de estabilidad física, coloidal y conformacional (pág. 15) respecto a las composiciones de la solicitud.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a seleccionar una solución amortiguadora de histidina o succinato de las composiciones de D4 en la formulación de D3, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D3 menciona que la composición comprende sacarosa o trehalosa (pág. 52, Formulación P1:5; 1:10) y que el pH de las formulaciones se encuentra alrededor de 6.2 (pág. 34, lín. 21)

Las reivindicaciones dependientes 2 a 8 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carecen de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D3	WO2014011672	1 a 8	Nivel inventivo
D4	WO2014177548	1 a 8	Nivel inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la falta de claridad de la solicitud bajo estudio, en donde manifestó que la sacarosa o trehalosa a una concentración del 0% se retiró de la reivindicación 1 para incluirse como una nueva reivindicación dependiente adicional (nueva reivindicación 2), que una concentración de 0% implica que el agente estabilizador puede o no puede estar presente en la formulación, motivo por el cual se redacta como una modalidad opcional de la invención y que lo reclamado en la reivindicación 6 solo se puede interpretar como una aclaración del resultado de las características técnicas ya descritas en la reivindicación 1, lo cual no resta claridad ni concisión al capítulo reivindicatorio.

De lo anterior, esta Oficina se permite indicar que la falta claridad aún continúa siendo pertinente, en la medida que la nueva reivindicación 1 es de tipo cerrado al mencionar la expresión “consiste de”, con la cual se excluye cualquier otro componente que no está mencionado en la reivindicación, es decir, la formulación no puede incluir cualquier componente diferente de etanercept, de un buffer de histidina o succinato, de polisorbato 80, de manitol y de agua estéril. Por lo tanto, si la formulación contiene sacarosa o trehalosa, la reivindicación 1 no debería estar redactada como una reivindicación cerrada y por lo tanto, se sugiere reemplazar la expresión “consiste de” por “comprende”.



Oficio N° 3857 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0005343

Ahora bien, con relación a la concentración del 0% de sacarosa o trehalosa y con el resultado a alcanzar de osmolalidad de la reivindicación 6, esta Oficina le asiste la razón al solicitante.

Respecto a los argumentos relacionados con la falta de claridad de la descripción, en donde el solicitante manifiesta que se considere el ANEXO 1 para el estudio de patentabilidad de la presente solicitud, pues en este se identifica de manera clara la concentración y características de los excipientes utilizados en el estudio de optimización para la formulación líquida de etanercept.

Esta Oficina se permite indicar que la objeción de falta de claridad de la descripción continúa, dado que aunque se especifiquen las concentraciones de los buffer y del polisorbato 80 en el anexo 1, aún no se define cual es la concentración del manitol en las formulaciones de optimización de la Tabla 3, ni tampoco cual es la composición cualitativa y cuantitativa de las formulaciones de la Tabla 1 del estudio exploratorio, puesto que con los rangos de concentración de los surfactantes, estabilizadores y tonificantes mencionados, se abarcan múltiples combinaciones de composiciones que no se definen con claridad en la solicitud. Además, los resultados en el porcentaje de agregados, Tm y potencia, también se describen como rangos en función de la solución amortiguadora de las formulaciones, lo que no permite establecer cuál sería el valor específico en el porcentaje de agregados, Tm y potencia biológica de cada una de las composiciones desarrolladas, ni tampoco cual sería el efecto técnico de la adición de cada componente o concentración sobre los resultados de la estabilidad física, química y biológica evaluados, por lo tanto, la objeción de la falta de claridad de la descripción continúa siendo pertinente.

En lo referente a los argumentos del solicitante en cuanto a la falta de nivel inventivo de la solicitud bajo estudio en donde manifestó que los demás componentes comprendidos en la formulación de la presente invención son únicamente divulgados en D1 como parte de extensas listas, cuya combinación específica no ha sido demostrada que pueda resultar en la estabilidad deseada y que los ejemplos prácticos de D1 se alejan completamente de la materia reclamada en la presente invención pues D1 ensaya formulaciones de etanercept con histidina (Ejemplos 1, 3) y metionina (Ejemplos 2, 3, 4), pero en todos los casos, estos comprenden un buffer de fosfato y cloruro de sodio como agente tonificante y que la presente invención debería considerarse como una selección de los componentes divulgados en D1, siendo así la diferencia crucial entre D1 y la presente invención, dicha selección del buffer (histidina o succinato), excipiente (tensioactivo que es polisorbato 80), y agente tonificante (manitol); y que una persona versada en la materia que estuviera buscando formulaciones alternativas estables de etanercept no habría estado siquiera motivada a consultar el documento D2 por cuanto este ensaya compuestos activos diferentes pues D2 se enfoca en encontrar formulaciones estables de adalimumab

Una vez analizados los documentos y argumentos presentados por el solicitante en su respuesta, esta Oficina encuentra que con las modificaciones realizadas por el solicitante, se restringió el alcance de la solicitud específicamente a formulaciones que comprenden etanercept, polisorbato 80, manitol, y un buffer de histidina o succinato, por lo tanto, esta Oficina le asiste la razón al solicitante, en que con el nuevo capítulo reivindicatorio, los documentos D1 y D2 no son relevantes para sugerir la invención, dado que los componentes de la solicitud se seleccionan de múltiples componentes divulgados en dichos documentos. Sin embargo, se aclara que, en el presente examen, se encontró al documento D3, que prueba específicamente una formulación estable de etanercept, con valores inferiores en el porcentaje de agregados, que contiene todos los componentes de



Oficio N° 3857 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0005343

la formulación reclamada en la solicitud, a excepción de la solución amortiguadora de histidina o succinato, que se encuentra sugerida en el documento D4, en el cual se demuestra que con dichos buffers se obtienen formulaciones estables de etanercept que requieren de altas temperaturas para su agregación, por lo tanto, una persona con conocimiento técnico sí estaría motivada a obtener una formulación como la de la solicitud, considerando las enseñanzas de los documentos D3 y D4.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 3857 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0005343

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0005343		1°		2°	x	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/IB2018/058555		31 de octubre de 2018							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
31/10/2017				x					
Solicitante									
PROBIOMED S.A. DE C.V.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 8					
Palabras clave utilizadas				Pharmaceutical composition OR Pharmaceutical formulation Liquid Etanercept histidine OR succinate polysorbate 80 mannitol Sucrose OR trehalose					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	A61K 38/00, A61K 39/395, A61K 47/00, C07K 14/525, C07K 16/00, A61P 19/02				
				CPC:					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
ISA	WO2012165917	06/12/2012	-	-			A		
	WO2014011629	16/01/2014	-	-			A		
	US2013101584	25/04/2013	-	-			A		
	US2011318349	29/12/2011	-	-			A		
Espacenet	WO2013164837	07/11/2013	-	-			A		
	WO2017026881	16/02/2017	-	-			A		
	WO2014011672	16/01/2014	1 a 8	(pág. 34, lín. 5 a 16, 21) (pág. 39, lín. 30)(pág. 52, Formulación P1:5; 1:10, lín. 11 y 12, 14 y 15) (pág. 63, Tabla. 2, Formulación 1:10)			Y		
	US2016199489	14/07/2016	-	-			A		
	EP2699265	26/02/2014	-	-			A		
	US2017151329	01/06/2017	-	-			A		
	WO2012143418	26/10/2012	-	-			A		
	WO2014177548	06/11/2014	1 a 8	(pág. 12, Formulación F7 y F8) (pág. 15, 37)			Y		
PatBase	WO11141926	17/11/2011	-	-			A		
	US2017348225	07/12/2017	-	-			A		



Oficio N° 3857 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0005343

	US2015290325	15/10/2015	-	-	A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: 21/02/2023					

